

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°:         | 2329                            |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00384-00      |
| Proceso:         | PERMISO SALIDA DEL PAIS         |
| Demandante:      | PAMELA BIOJÓ BEJARANO           |
| Demandado:       | LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                |

Se inadmite la demanda VERBAL SUMARIO de PERMISO SALIDA DEL PAIS, presentada por PAMELA BIOJO BAJARANO en interés de su hijo JUAN PABLO CAMARGO BIOJO, frente a LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cual es el domicilio del menor, a fin de determinar la competencia.

SEGUNDO: En atención al contenido del artículo 40 numeral 06 de la Ley 640 de 2001, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y presentar constancia de ello.

TERCERO: Deberá aclarar la fecha de salida e ingreso del país, en las que viajaría el menor JUAN PABLO CAMARGO BIOJO, atendiendo que las señaladas en la pretensión primera de la demanda, ya pasaron.

CUARTO: Deberá expresar de manera clara la dirección y datos de ubicación (País, estado, provincia etc) del lugar donde estará el niño JUAN PABLO CAMARGO BIOJO, durante su viaje.

QUINTO: Deberá indicar el nombre de al menos dos testigos conforme los lineamientos del artículo 212 del CGP, además indicará el canal digital donde deben ser notificados los mismos. (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

**RADICADO 2021-00384**

SÉPTIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada MARIA ABANETH BUSTAMENTE DELGADO, con Tarjeta Profesional No. 190.076 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dfa0dc9f6a9801a72f4759476efbd03a947d83cf74512cb3fdad99846cd9  
842**

Documento generado en 13/10/2021 01:57:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**